

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Reconoce Personería
Resuelve Solicitud

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil

Demandantes: María Irma Quintero Sánchez y Otros

Demandados: Medimás E.P.S S.A.S-S en Liquidación
Oncólogos del Occidente S.A.S

Radicado: 63001-31-03-003-2023-00177-00

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Medimás EPS en Liquidación otorgó poder a una profesional del derecho que asuma su representación en este asunto, poder que se aviene a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213/2022, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

Se observa además que la referida mandataria elevó solicitud orientada a que se le dé traslado de la demanda indicando que en el envío de la notificación la parte actora solo remitió las pruebas y el auto admisorio.

A ese respecto, se tiene que la parte demandante desde la presentación de la demanda remitió a la entidad el texto de la demanda y sus anexos conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213/2022, mensaje entregado y leído el 31-07-2023 en cuyo reporte de datos adjunto se aprecia uno denominado “Demanda María Irma Quintero”.

Así mismo, al tiempo de subsanación también se hizo remisión al canal digital de la entidad peticionaria.

En consecuencia, al momento de efectuar la notificación, la parte demandante solo estaba llamada a enviar el auto admisorio según lo establece el artículo 8 de la Ley 213/2022, de modo que no hay lugar a correr el traslado pretendido, pues la intimación ya se surtió en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en representación de Medimás EPS En Liquidación a la abogada Tatiana Marcela Díaz G.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

SEGUNDO: DENEGAR la petición tendiente a que se corra traslado de la demanda a la apoderada de Medimás EPS En Liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3875e07a3636e0609f9e01127c240ea3a9833f45483d6c87f76c24ad2134131**

Documento generado en 22/09/2023 04:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>